



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 189-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de marzo de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 382-2022-MINEM/DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Javier Aquiles Maza Gambini

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 0748-2021-MEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 18 de agosto de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES), se señala que de acuerdo a la base de datos de la Dirección General de Minería (DGM), se advierte que Javier Aquiles Maza Gambini no cumplió con presentar oportunamente la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2018. Asimismo, se verifica que el administrado es titular de la concesión minera "MARCO POLO 78", código 01-03274-05, vigente en el año 2018, respecto del cual se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO. Por tanto, en el referido informe se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Javier Aquiles Maza Gambini; precisándose que éste mantiene la obligación de presentar la DAC y que la DGES es el órgano encargado de la fase instructiva del referido procedimiento.
2. A fojas 04 obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en donde se observa que el administrado es titular de la concesión minera "MARCO POLO 78".
3. A fojas 04 vuelta corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que Javier Aquiles Maza Gambini se encuentra con inscripción respecto al derecho minero "MARCO POLO 78".
4. Por Auto Directoral N° 0592-2021-MEM-DGM/DGES, de fecha 18 de agosto de 2021, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Javier Aquiles Maza Gambini, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 189-2023-MINEM-CM



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

b) Notificar el auto directoral e Informe N° 0748-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a Javier Aquiles Maza Gambini, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
- 
- Por Informe N° 1825-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 09 de diciembre de 2021, de la DGES, se señala, entre otros, que de la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que el administrado cuenta con código de REINFO N° 130061, respecto al derecho minero "MARCO POLO 78" desde el 18 de junio de 2012. En ese sentido, al contar el administrado con código de REINFO, se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM, por lo que se acredita que Javier Aquiles Maza Gambini ostenta la calidad de titular de la actividad minera.
 - El informe antes citado señala, además, que en el caso del titular Javier Aquiles Maza Gambini, a la fecha del informe, su estado en el REINFO es de suspendido, sin embargo, esta suspensión rige, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM, desde el 30 de abril de 2021, debiéndose precisar que en el año 2018, año de la comisión del hecho imputable, dicho registro se encontraba vigente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 189-2023-MINEM-CM

7. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe mencionado refiere que revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que el administrado, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, al encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. Asimismo, se advierte que, revisada la base de datos de la Dirección de Gestión Minera, se verifica que el administrado no registra ocurrencias al incumplimiento de la DAC, por lo que se toma el presente incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Javier Aquiles Maza Gambini:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2019-MEM/DM.	65% de 15 UIT

8. A fojas 11 obra el Oficio N° 2240-2021-MINEM/DGM, de fecha 14 de diciembre de 2021, por el cual el Director General de Minería remite al recurrente el Informe N° 1825-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello el plazo de cinco (05) días.
9. Con Escrito N° 3278427, de fecha 03 de marzo de 2022, Javier Aquiles Maza Gambini presenta su descargo, señalando que la norma sancionadora no tiene rango de ley; y que existe una desproporcionalidad, ya que la escala de multas es de 0.1% a 15 UIT y se pretende sancionar con un monto económico injusto, arbitrario y abusivo y que la autoridad minera sustenta el inicio del procedimiento sancionador en una norma (Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM), que no era aplicable al caso, ya que su incumplimiento de la obligación de presentar la DAC del año 2017 se produjo en junio 2018 cuando se encontraba vigente la escala de multas establecida por Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM la cual difiere en cuanto al porcentaje de la multa y atenuantes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 189-2023-MINEM-CM

10. Con Escrito N° 3278426, de fecha 03 de marzo de 2022, Javier Aquiles Maza Gambini reitera los mismos fundamentos señalados en el punto anterior.
11. Por Resolución Directoral N° 0382-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de abril de 2022, el Director General de Minería, respecto a los argumentos de Javier Aquiles Maza Gambini, señala que los descargos formulados por el administrado no logran desvirtuar la imputación realizada por la autoridad minera, toda vez que no acredita que efectivamente haya cumplido con presentar la DAC del año 2018; por el contrario, se advierte el incumplimiento. Asimismo, la autoridad minera señala que, de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que el administrado no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2018, incumpliendo así lo establecido en el artículo 50 del TUO de la LGM. Revisado el módulo de acreditación de PPM o PMA de la intranet del MINEM, se observó que Javier Aquiles Maza Gambini, al momento de producirse la conducta infractora, contaba con calificación vigente de PPM, por lo que le resulta aplicable la multa de 60% de 2 UIT, al encontrarse acreditado como PPM.
12. Por lo tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el numeral anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Javier Aquiles Maza Gambini, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2018 y 2.- Sancionar al recurrente con el pago de una multa ascendente a 60% de 2 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental, en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
13. Con Escrito N° 3295379, de fecha 21 de abril de 2022, Javier Aquiles Maza Gambini interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0382-2022-MINEM/DGM.
14. Mediante Resolución N° 0031-2022-MINEM-DGM/RR, de fecha 13 de mayo de 2022, el Director General de Minería resuelve conceder el recurso de revisión presentado por el recurrente, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00748-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 16 de setiembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

15. El titular de una concesión minera es diferente al titular de la actividad minera, siendo este último el que realiza los trabajos de exploración, explotación,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 189-2023-MINEM-CM

beneficio, labor general o transporte minero, una vez que cuente con las autorizaciones ambientales y otras requeridas por la autoridad minera competente.

16. No ha desarrollado actividad minera en su concesión minera "MARCO POLO 78".

17. Teniendo en cuenta la escala de multas aprobada por Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DGM, se le pudo haber impuesto, a modo de advertencia, un monto menor, por ejemplo 0.1% de 1 UIT.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0382-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de abril de 2022, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

18. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, según texto vigente para el caso de autos, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada-D.A.C., información que tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por resolución ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros, el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales, el monto máximo será de una (1) UIT. Sobre la base de la Declaración Anual Consolidada, el Ministerio de Energía y Minas redistribuirá la información que requiera el Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera, declaraciones adicionales por otros organismos o dependencias del Sector Público Nacional.

19. La Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253 y como atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 189-2023-MINEM-CM

administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

- 
20. La Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM, de fecha 28 de febrero de 2019, que establece plazo para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2018 hasta el 05 de julio de 2019.
21. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece, que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

22. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:
- 
- 
- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
 - b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
 - c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
 - d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
 - e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 189-2023-MINEM-CM

otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.

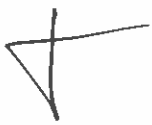
- 
- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
 - i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.



23. A fojas 04 obra copia del reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se advierte que Javier Aquiles Maza Gambini es titular del derecho minero "MARCO POLO 78", código 01-03274-05, vigente al año 2018.

24. Analizados los actuados, se tiene que el recurrente no ha presentado DAC's, respecto de su concesión minera. Sin embargo, durante el año 2018, se encontraba dentro del procedimiento de formalización con Registro de Saneamiento (RS) N° 150000963 (Anexo N° 1, que se anexa en esta instancia), por la concesión minera "MARCO POLO 78". Por tanto, el administrado es titular de actividad minera.

25. Conforme a los numerales anteriores, el recurrente, al haber sido titular del derecho minero "MARCO POLO 78" durante el año 2018 y al haberse encontrado dentro del proceso de formalización minera en la concesión minera antes acotada, se encuentra incurso en el literal h) señalado en el punto 22 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligado a presentar la DAC por el año 2019.



26. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC, los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

27. No consta en autos que, pese a estar obligado, el recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2018 dentro del plazo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 189-2023-MINEM-CM

señalado por la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM. Por tanto, corresponde que sea sancionado conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.

28. En cuanto a los argumentos señalados por el recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Javier Aquiles Maza Gambini contra la Resolución Directoral N° 0382-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de abril de 2022, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

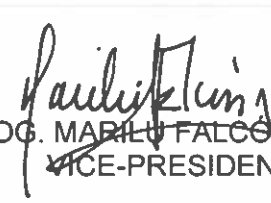
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

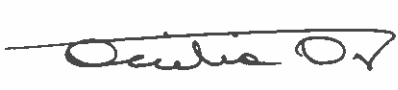
SE RESUELVE:

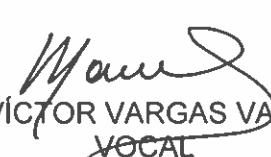
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Javier Aquiles Maza Gambini contra la Resolución Directoral N° 0382-2022-MINEM/DGM, de fecha 08 de abril de 2022, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)